República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2013 – 1140

Al Despacho la respuesta allegada por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la existencia de un título judicial consignado en el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgados 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión del título consignado para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión del título judicial consignado para el presente proceso siendo demandada, YAMILETH YERMANOS BARBOSA, con C.C. 31.953.469, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una Vez se acredite la conversión del título, ingrésese el proceso al Despacho para disponer la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2017 – 1362

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado GILBERTO SALAMANCA PARRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, con los descuentos realizados de su pensión se cubre el crédito.

Revisado el expediente se observa que con los títulos judiciales existentes para el presente proceso no alcanza a cubrir el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que el Despacho denegará la terminación del proceso solicita por el demandado, dado que, a la fecha no se ha cancelado el total de la obligación, el cual podrá proceder en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la terminación del proceso, dado que, a la fecha no se encuentra cancelada en su totalidad la obligación y por las demás razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Para mayor información Anéxese al micrositio web del juzgado los folios 69 y 75 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2004 – 1073

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, donde solicita se deje sin valor ni efecto el auto que decretó el desistimiento tácito. Así mismo solicita, el oficio del levantamiento de prenda del vehículo rematado.

La norma en el literal b) del numeral 2º del Art.317 del C.G.P., dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, se tuvo como última actuación de impulso la respuesta de la Secretaria de Movilidad, que data del 16 de julio de 2015 (fl. 85 C-2), sin evidenciarse ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito, luego no hubo forma de

interrumpir dicho plazo, debiendo ser subestimada la solicitud de la apoderada, quien pretende interrumpir dicho termino, hallándose plenamente fenecido.

Respecto al oficio del levantamiento de prenda del vehículo rematado, el Despacho denegará el levantamiento de la prenda, dado que, deberá solicitarlo ante el cedente del crédito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE el levantamiento de la prenda toda vez, que deberá solicitarlo ante la entidad cedente del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

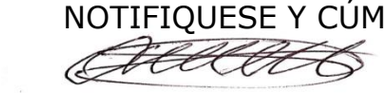

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 - 214

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, KAREN ALEXA RUBIANO MORA, actuando en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P. dentro del tràmite de solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la demandada, DIANA CONSTANZA BARON FORERO, el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Como quiera que la memorialista acredita la DECISION 001 del 15 de septiembre de 2021, por el cual fue admitida la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NO COMERCIANTE No. 01592, solicitada por la señora, DIANA CONSTANZA BARON FORERO, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido de la DECISION 001 del 15 de septiembre de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada DIANA CONSTANZA BARON FORERO**.**

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, DIANA CONSTANZA BARON FORERO, en razón, a la negociación de deudas, conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.j.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 1061

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA y la apoderada especial de la entidad demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales que se encuentren dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante**.** Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, RF ENCORE S.A.S., con NIT. 900575605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 – 573

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales en la proporción que corresponde a cada una de las partes, conforme transacción celebrada entre ellas.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 28 de mayo de 2021 (fl. 106 y 107 c-1), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que en el escrito de terminación presentado por el apoderado de la parte actora Dr. LOPEZ ROMERO, no mencionó ni acreditó la transacción que hoy manifiesta, el Despacho denegará la entrega de títulos a favor del demandante y requerirá al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista respecto a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MILENA PATRICIA PALENCIA RAMIREZ, con C.C. 32.797.225, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

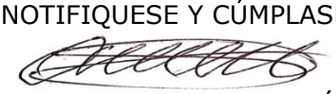

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2014 – 505

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de las demandadas Dr. FERNANDO BALLEN GUIZA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que quedaron como remanentes con ocasión al remate del inmueble cautelado, así mismo, acredita poderes en los cuales las demandadas le otorgaron facultad de cobrar y recibir (fl. 136 a 139 C-2).

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexada constancia que certifique la entrega del inmueble a la rematante, por lo que el Despacho denegará la entrega de títulos judiciales a la parte demandada conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. De otro lado, se requerirá a la señora MANUELA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO, para que se sirva informar a este Despacho, si ya le fue entregado el bien inmueble objeto del remate. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales al memorialista conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la rematante señora, MANUELA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO, para que se sirva informar a este Despacho, si el bien inmueble rematado ya le fue entregado por la parte demandada.

Una vez, se acredite la respuesta por la adjudicataria del inmueble rematado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

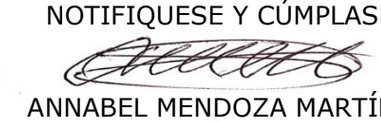

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 – 214

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, quien le confiere poder a la Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, y esta a su vez manifiesta que da cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, donde el demandado OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, es el representante legal de TRANSPORTADORA UNO A LTDA.

Como quiera que el demandado OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional (fl. 49 C-1).

Como quiera que la memorialista no acreditó la representación donde conste que el demandado RODRIGUEZ MORA es el representante legal de TRANSPORTADORA UNO A LTDA, el Despacho no tendrá en cuenta la respuesta allegada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 49 C-1).

2.- DENIÉGUESE la información allegada por la memorialista, dado que no acredito la representación legal de TRANSPORTADORA UNO A LTDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

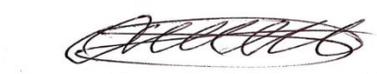

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 – 722

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada AYDA CAROLINA GARCIA POVEDA, quien le confiere poder al Dr. GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ, y este a su vez, solicita la entrega de títulos judiciales para poder ser retirados y cobrados.

Como quiera que la demandada AYDA CAROLINA GARCIA POVEDA, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional (fl. 49 C-1). Revisado el plenario se observa que con auto del 3 de septiembre de 2021 (fl. 133 C-1), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, según solicitud del demandante; por lo que el Despacho ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada, previa existencia de dineros. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 49 C-1).

2.- De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, AYDA CAROLINA GARCIA POBEDA, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2018 – 596

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, LUIS RAFAEL GUERRA RODRIGUEZ, donde solicita la entrega de los remanentes consignados para el presente proceso, dado que, el demandante solicitó la terminación del proceso.

Revisado el plenario se observa que el demandante, señor DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, en su escrito radicado el 24 de febrero de 2021, indica los siguiente: *"satisfecha la solicitud dar terminado el proceso por pago total de la obligación"* y como quiera que con los dineros consignados para el presente proceso se cubrió el pago de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, tal como se observa a folio 61 del cuaderno principal, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2018 – 966

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, donde acredita la actualización de la liquidación del crédito con fecha de corte 12 de mayo de 2012, fecha en que se realizó el remate y solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 469 y 470 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 469 y 470 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y la entrega de títulos judiciales.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 001 2013 – 1323

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, quien le confiere poder al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE.

Como quiera que la representante legal de la entidad demandante SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 95 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 95 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2015 – 968

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ARGEMIRO PINTO ANAYA, como apoderado de la parte demandante, donde solicita se oficie al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que señale fecha para la diligencia de remate dentro del proceso 2017-200, el cual tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Despacho.

Como quiera que el memorialista tiene la calidad de remanentista dentro del proceso con radicado 2017-200 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo podrá solicitar ante dicho Estrado Judicial el remate, tal como lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho denegará oficiar al Juzgado tantas veces citado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme como lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2012 – 880

Al Despacho el escrito alegado por la parte actora Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita se proceda a la entrega de títulos judiciales, dado que obran en la cuenta de la Oficina de Ejecución, según informe acreditado.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 30 de junio de 2015 (fl. 69 C-1), se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y de entradas para que revisen e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Despacho, y den cumplimiento al auto del 30 de junio de 2015 (fl. 69-C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y de entradas para que revisen e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Despacho.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 30 de junio de 2015 (fl. 69-C-1).

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 – 838

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, donde solicita el pago de los títulos judiciales a favor del demandante.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

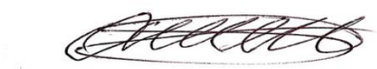

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2018 – 991

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, donde manifiestan que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2015 – 259

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, donde manifiestan que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 50 2017 – 1276

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante**.** Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS - COOPNALPENS, con NIT. 800184523-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

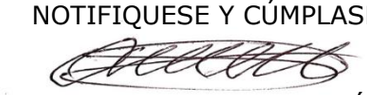

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.